

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRIPCION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

Señor: Restablecido el tribunal de Cuentas de las islas Filipinas por decreto del Regente del reino del 24 de octubre del año próximo pasado como una necesidad para la mejor gestión económica de aquel Archipiélago, se fijó la planta de los empleados auxiliares del mismo, calculando el número menor posible para la ejecución de los servicios, con el fin de no recargar exageradamente los gastos públicos. En el mismo decreto, y al tratar de las condiciones que han de concurrir en los empleados del tribunal, se modificarán solo los artículos 7.^º y 8.^º de la Ordenanza de 30 de abril de 1855 que declaró vigente; y aun cuando el silencio respecto del artículo 9.^º de la misma demuestra que se quiso dejar subsistente, es lo cierto que la forma en que están redactadas las modificaciones espuestas y el art. 7.^º del mismo decreto han dado motivo á creer que para pertenecer al tribunal en caso de contador ó auxiliar no son necesarias más circunstancias que las exigidas por el decreto de 16 de agosto del mismo año de 1870 para el cuerpo de la Administración civil del Archipiélago.

La experiencia en los primeros seis meses de estar en ejercicio el tribunal ha venido á demostrar que si ha de responder al fin que el gobierno se propuso al restablecerlo, es necesario, indispensable modificar la planta auxiliar, aumentándola en términos de que con una acertada distribución de los trabajos puedan ejecutarse sin retraso, y que á semejanza de lo establecido siempre para esta clase de dependencias se exijan en sus empleados mayores circunstancias que las necesarias para los demás puestos de la Administración pública, declarando terminantemente en vigor el referido art. 9.^º de la Ordenanza de 30 de Abril.

A estos fines va dirigido el decreto cuyo proyecto es adjunto; y al someterlo el ministro que suscribe á la aprobación de V. M., cree de su deber manifestar que si bien se aumenta en 30,750 pesetas el costo de la dependencia de que se trata, debe tenerse en cuenta que todavía resulta una economía de 61,290 respecto de las plan-

tillas existentes al ser suprimida en el año pasado de 1867.

Madrid 28 de octubre de 1871.—El ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

DECRETO.

En vista de las razones espuestas por el ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.^º Queda modificado el art. 2.^º de los del decreto de la regencia del Reino, fecha 24 de Octubre de 1870, en cuanto se refiere al número de contadores y auxiliares del Tribunal de cuentas de las Islas Filipinas. En su consecuencia, la plantilla del mismo constará en lo sucesivo de un Presidente, Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y 15.000 de sobre sueldo. Un Fiscal, Jefe de Administración de segunda clase con 8,750 pesetas de sueldo y 13,750 de sobre sueldo. Dos Ministros Jefes de Administración de tercera clase, con 7,500 y 12,500 respectivamente. Un Contador Secretario, Jefe de Negociado de segunda clase, con 5,000 y 7,500. Un Contador primero, Jefe de Negociado de tercera clase, 4,000 y 6,000. Otro id. Id, Oficial primero de Administración, con 3,500 y 5,250. Tres id. id. segundos Oficiales segundos, con 3,000 y 4,500. Tres id. id. Oficiales terceros, con 2,500 y 3,750. Un auxiliar archivero; Oficial cuarto, con 2,000 y 3,000. Tres idem primeros, Oficiales cuartos, con 2,000 y 3,000. Cuatro idem segundos, Oficiales quintos, con 1,500 y 2,500.

Art. 2.^º Continuará la misma consignación en aquél fijada para los escribientes y porteros.

Art. 3.^º Las circunstancias que deberá reunir el personal que se nombre para la expresada dependencia serán las exigidas en la Ordenanza de los Tribunales de Ultramar de 30 de abril de 1855 en su artículo 9.^º

Art. 4.^º Queda subsistente lo expuesto en el citado decreto de 24 de octubre de 1870 en lo que no se oponga á lo establecido en el presente.

Dado en Palacio a 28 de octubre de 1871.—Amadeo.—El ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

DECRETOS.

Reformada por decreto de esta fecha la plantilla del tribunal de cuentas de las is-

Vengo en confirmar á D. Carlos de Rojas en el destino de Jefe de Administración de primera clase, presidente del referido tribunal que actualmente desempeña.

Dado en Palacio á 28 de octubre de 1871.—Amadeo.—El ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

Reformada por decreto de esta fecha la plantilla del Tribunal de Cuentas de las Islas Filipinas.

Vengo en confirmar á D. Claudio Solano en el destino de jefe de Administración de segunda clase, Fiscal del expresado Tribunal que actualmente desempeña.

Dado en Palacio á 28 de octubre de 1871.—Amadeo.—El ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

Reformada por decreto de esta fecha la plantilla del Tribunal de cuentas de las islas filipinas.

Vengo en confirmar á D. Juan María Valiño y D. Leonardo Castelló y Castro en los destinos de Jefes de Administración de tercera clase, ministros del expresado Tribunal que en la actualidad desempeñan.

Dado en Palacio á 28 de octubre de 1871.—Amadeo.—El ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

(G. del 12 de noviembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Elecciones.

Los señores alcaldes concurrirán por sí ó por persona de confianza competentemente autorizada á este Gobierno de provincia, desde la fecha de la inserción de esta circular hasta el dia 20 inclusive del corriente mes, á proveerse de las cédulas talonarias, que la comisión provincial en el deseo de facilitar su repartimiento ha acordado imprimir para su distribución entre todos los ayuntamientos de la provincia; debiendo expresarse en el oficio de delegación, que los comisionados exhiban el número de dichos documentos electorales que ne-

cesiten en sus respectivos distritos con arreglo al padrón de vecindad, listas electorales ultimadas, é inclusiones posteriores; y con el objeto de desvanecer cualquier duda y contestar á los que han consultado sobre el particular les prevengo, que es indispensable la renovación de los libros talonarios en todas las elecciones segun lo preceptuado en el artículo 18 de la ley electoral. Las cédulas talonarias deben quedar entregadas á domicilio en el transcurso del corriente mes, bajo la responsabilidad de los señores alcaldes á tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del decreto de 6 de mayo último; debiendo dar cuenta á este Gobierno de haberlas repartido dentro del plazo legal antes citado: en la inteligencia, que toda falta de cumplimiento en las operaciones preliminares y plazos marcados en la ley, segun ya se previno en circulares anteriores, será castigado con arreglo al título 2.^º capítulo 3.^º articulo 172 de la ley electoral vigente:

Recomiendo á los señores alcaldes la importancia de este servicio y espero no incurrirán en las responsabilidades que la ley impone á los morosos.

Santander 10 de noviembre de 1871.—C. Massa Sanguineti.

Inspección provincial de primera enseñanza.

CIRCULAR.

El señor Gobernador civil de esta provincia me dice con esta fecha lo siguiente: «A fin de tener conocimiento exacto en este Gobierno del número de niños concurrentes á los establecimientos públicos y privados de primera enseñanza de esta provincia que se hallen sin vacunar, y para evitar las fatales consecuencias que generalmente produce el abandono de los padres en este asunto, se servirá V. re-

clamar de los profesores que se hallen al frente de aquellos, con la mayor urgencia, y remitir sin dilación á estas oficinas, relación de todos los niños que se hallen en el referido caso.»

Demostrado por la autoridad superior de la provincia con tan humanitario sentimiento el propósito de conocer las causas que puedan influir en el desarrollo de determinadas enfermedades, para evitar en lo posible sus progresos, no hay que encarecer el deber que todos tenemos de contribuir al logro de sus deseos, y siendo indispensable el concurso de su autoridad para cumplir con cuanto me preceptúa, y con su asentimiento, tengo el honor de rogar á V. se sirva hacer llegar á conocimiento de cuantas personas, con carácter oficial ó particular, se hallen encargadas de la primera enseñanza en el distrito municipal de su digno cargo, la presente circular, para que en un breve plazo le den contestados los datos que se piden en la siguiente relación, sirviéndoles remitirlos á la dependencia de mi cargo.

para poder, reunidos que sean los de todos los municipios, dar á dicha autoridad la relación que me pide.

Dios guarde á V. muchos años. Santander, 13 de noviembre de 1871.—El Inspector provincial, Antonio de Villalobos y Latorre.

Señor alcalde popular de...

Partido judicial de Ayuntamiento de Pueblo de

Relación por edades de los niños concurrentes á la escuela pública, ó privada, que desempeñan en el mencionado pueblo.

Clasificación por edades.	Niños.			Niñas.		
	Vacunados.	No vacunados.	Dudosos.	Vacunadas.	No vacunadas.	Dudosas.
Menores de 6 años...						
De 6 a 9...						
Mayores de 9...						
Totales...						

El Inspector provincial, Antonio de Villalobos y Latorre.

Administración económica de la provincia de Santander.

Sección de Administración.—Negocios de Propiedades.

Por la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, se ha publicado en el suplemento especial de la Gaceta-Boletín Oficial de Ventas, número 131, del 28 de octubre último, el siguiente anuncio de rectificación del de la venta de las minas de Riotinto.

Dirección general de Propiedades y derechos del Estado.

Sección de ventas.—Negociado 1º.

MINAS DE RIOTINTO.

Rectificación de algunas erratas advertidas en el anuncio de la subasta que debe verificarse el dia 30 de noviembre de las minas de Riotinto, y en los documentos que le acompañaron y se publicaron en el suplemento especial á la Gaceta, número 71 duplicado, correspondiente al 11 de mayo último.

Páginas.	Columnas	Lineas	Dice.	Léase.
9	2	21	Cementación.	6'85 Cementación.
		24	Fundición de escorias.	0'64 Fundición de escorias.
		25	Afino.	0'97 Afino.
		29	Total general.	22'36 Total general.
		32	Id. el beneficio.	15'21 Id. el beneficio.
		34	procede de 9,865.	procede de 98'65.
10	1	8	de 1,922 hectáreas.	de 1,992 hectáreas.
		3	25 707 toneladas.	25,771 toneladas.
11	59 y 60	la ley 3 por 100.	la ley 3 por 100.	la ley de 3 por 100.
12	31	de 307,801 pesetas.	de 201,801 pesetas.	de 201,801 pesetas.
17	14	r. el interés anual de la unidad á la peseta.	r. el interés anual de la unidad á la peseta.	r. el interés anual de la unidad á la peseta.
22	12	Volumen total de las teleras 1.514,686.	Volumen total de las teleras 13.147,66.	Volumen total de las teleras 13.147,66.
24	2	á 3'50 pesetas.	á 3'50 pesetas.	á 3'50 pesetas.
		que están en la Caleyá.	que están en la Caleyá.	que están en la Caleyá.
43	58	renta normal calculada 3,383.	renta normal calculada 3,383.	renta normal calculada 3,383.
78	1	equivalente al 5 por 100 de 102.062,880 que sirven de tipo para el remate.	equivalente al 5 por 100 de 103.062,880 que sirven de tipo para el remate.	equivalente al 5 por 100 de 103.062,880 que sirven de tipo para el remate.

Madrid 31 de octubre de 1871.—El Director general, Dámaso de Acha.

Lo que se inserta en este periódico oficial, en tres números consecutivos, para conocimiento del público, en la inteligencia de que además estará de manifiesto en la sección de propiedades de esta Administración económica, y en la comisión principal de ventas de esta provincia, con el objeto de la más cumplida publicidad.

Santander 13 de noviembre de 1871.—El Jefe económico, Lucio Domínguez.

Fábrica Nacional de Tabacos de Santander.

nunciacion bajo las cuales la Hacienda pú blica contrata este servicio.

1. La contrata empezará á regir el dia en que se notifique al remitente la adjudicación del servicio y terminará en diciembre de 1872, pero si se prorroga el desastre del tabaco ó por otra cualquiera circunstancia fuere necesario suspender los efectos de este contrato, la dirección general de Rentas podrá determinarlo así sin que el contratista tenga derecho á reclamación ni indemniza-

ción de perjuicios por ningún concepto.

2. El que resulte contratista conducirá el agua de las fuentes de esta ciudad a la fábrica clara y limpia en vasijas bien acondicionadas; sin que por ningón concepto puedan perjudicar á la buena higiene y por consiguiente á la salud de las operarias.

3. Sera obligación del contratista limpiar tres veces á la semana las tinajas donde se conserva el agua para el servicio de que se trata y tener el repues-

to necesario para la que pueda consumirse durante el dia y primeras horas del siguiente.

4. El precio máximo que se señala es el de 80 pesetas cada mes satisfechas el dia 30 del mismo por la caja depositaria de esta fábrica, y no se admitirá proposición que exceda de esta cantidad.

5. La subasta será oral y tendrá lugar el dia 24 del corriente á las doce de su mañana en el despacho del señor administrador jefe del establecimiento asediado del señor contador y notario del mismo, admitiendo pujas á la llana por espacio de quince minutos levantándose acta del resultado definitivo que ofrecerá que firmaran los señores anteriormente citados, y el que resulte mejor postor.

6. El interesado á cuyo favor quede el servicio asistirá el cumplimiento del mismo con 200 pesetas en metálico ó su equivalencia en efectos de la deuda pública admisibles para este objeto con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 5 de junio de 1867 y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los dias siguientes al en que se comuniqué la adjudicación definitiva del remate, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen en el otorgamiento de la misma y una copia de ella que quedará archivada en esta fábrica.

7. Si por cualquiera causa ó pretendo el contratista abandonase el servicio, el administrador jefe de la fábrica dispondrá que se verifique á costa del mismo contratista hasta que se celebre nueva subasta á perjuicio suyo, quedando obligado á pagar todos los gastos que se hicieren y el importe total de la diferencia de más que pudiere resultar en el precio de la nueva contrata con relación á la abandonada, cuyo pago herá en vista de las liquidaciones mensuales que al efecto practicará y le presentará dicha fábrica. En el caso de negarse á ello, la Hacienda hará uso de la fianza depositada por el contratista como garantía del contrato.

8. El contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é integridad cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten se resolverán por la vía contencioso-administrativa sin que esto pueda servir de protesta para interrumpir la ejecución del servicio.

9. Se declaran comprendidos en este pliego como si en él se hallasen insertos el real decreto de 27 de febrero é instrucción de 15 de setiembre de 1852.

Santander 14 de Noviembre de 1871.—El contador, Francisco M. Toro.—V. B. El administrador jefe, Zapatero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Arredondo.

El ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesión de este dia, ha tenido á bien anunciar la vacante de la plaza de segunda clase de Médico-cirujano para la asistencia facultativa de los pobres del distrito dotada con la cantidad de 750 pesetas de fondos municipales, quedando en libertad de celebrar contratos particulares con los demás vecinos para prestarles la asistencia correspondiente á su profesión.

Lo que se anuncia al público para que los pretendientes que aspiren á su adquisición dirijan sus solicitudes en el término de 20 días desde su inserción en el Boletín Oficial, al Presidente del ayuntamiento; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Arredondo 11 de noviembre de 1871.—Francisco Marazo.

Ayuntamiento de Guriezo.

Habiendo desaparecido de este valle y casa de sus hermanos, Tomás Gómez Sádulo, ruego á los señores alcaldes de esta provincia y demás autoridades se sirvan indagar el paradero de este sujeto, y hallado remitirle á esta alcaldía con las precauciones debidas.

Guriezo 8 de Noviembre de 1871.—Joaquín Negrete.

Señas del fugitivo.

Edad 22 años, estatura cumplida, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara estrecha, color bueno, viste pantalón blanco y blusa azul y boina de este mismo color; se halla demente.

Ayuntamiento de Villacarriedo.

En el lugar de Aloños en este distrito municipal, se halla prendada una novilla como de dos años y medio, color avellana no muy clara, ojeras claras y gamas castañas sin limpiar. El que sea su dueño, presentese al alcalde de barrio de dicho Aloños, que se la entregará, previo el pago de gastos; y no verificándose en término de sesenta días se remitirán las diligencias al juzgado de primera instancia, para que proceda al remate como bienes mostrencos.

Villacarriedo 7 de noviembre de 1871.—El alcalde, Antonio Muñoz.

Capitanía general de Castilla la Vieja.

Comisión de reserva de la provincia de Santander.

Relación de los Sres. Jefes, Oficiales y Sargentos primeros de esta comisión, que contribuyen al socorro de las desgracias causadas en la provincia de Navarra por consecuencia de las últimas inundaciones con expresión de la cantidad por que se suscribe cada uno.

Clase.	Nombres	Ptas. Cénts.
Comandante.	D. Valentín de la Cuerda y del Campo.	5 "
Capitán.	Mateo Ruiz y Ruiz.	3 "
Teniente.	Leonardo Ataúce y García.	2 "
Alférez.	Vicente Solbes y Botella.	50
Otro.	Manuel Ayala Echevarri.	50
Otro.	Servando Gutiérrez de la Higuera.	50
Otro.	Jacinto Roldán y Cisneros.	50
Sargento 1.º	Ambrosio Torre y Septién	25
Otro.	Pascual Bermúdez y Bermúdez.	25
Otro:	Ruperto Deusto Berasatequi.	25
Total.....		12 75

Santander 3 de julio de 1871.—El Comandante Capitán del Detall, Mateo Ruiz.—V.º B.º El Comandante jefe, Lacuerda.—Es copia: El Coronel jefe de E. M., Joaquín Sánchez.

Cuerpo administrativo del Ejército.

Distrito de Castilla la Vieja.

Relación de los señores Jefes y oficiales de dicho cuerpo residentes en esta plaza, que se suscriben para remediar las necesidades ocurridas por consecuencia de la inundación que ha tenido lugar en Tudela, con las cantidades que se marcan.

Clase.	Nombres.	Ptas. Cénts.
Comisario de guerra.	D. Benito González de Eirís.	2 50
Oficial 1.º	José Castañoso.	1 50
Oficial 2.º	Tomás Berenquillo.	1
ld. id.	Amador Serrano.	1
Oficial 3.º	Ángel Escobar.	75
ld. id.	Rafael Martín Bernal.	73
Total.....		7 50

Santona 28 de junio de 1871.—Benito González de Eirís.—Es copia.—El Coronel jefe de E. M., Joaquín Sánchez.

Anuncios particulares.

ARBOLES FRUTALES.

PEDRO ANNEIX, horticultor de Ampuero, natural de Francia, ofrece á este ilustrado público 36000 pies de árboles frutales de la más excelente y superior calidad, de 3 á 5 años, ingertos, la mayor parte de viveros extranjeros y también de España.

PERALES.—Por cada mil plantas de peral llevará 2,000 reales; por cada ciento de los mismos á 250

reales; por cada docena á 33 reales, y sueltos á 3 reales por cada uno.

PAVÍAS.—Por cada docena á 50 reales y sueltas á 5 reales una.

ALBÉRCHIGOS.—Por cada docena á 50 reales y sueltos á 5 reales uno.

CIRUELOS.—Por cada docena á 42 reales y sueltos á 4 reales uno.

MANZANOS.—Por cada ciento á 300 reales y por docenas á 42 reales.

Las personas que deseen hacer plantios de dichos árboles pueden hacer sus pedidos y elegirlos de espaldadera, ó en forma de piramidal,

ó bien en forma de cáliz.

El horticultor que suscribe se presta á hacer por su cuenta el plantío de los referidos árboles, sin mas retribución que la manutención, viaje de ida y vuelta y el costo de los peones que sean necesarios para el efecto, debiendo advertir que se garantizan los árboles por un año, por 4 reales cada uno, y los que mueran en el discurso del mismo, se obliga á reponerlos por su cuenta.

El trasporte de los pedidos será de cuenta del comprador.

Los perales de verano son de 28 clases; los de otoño de 25 id.; los de invierno de 24 id. Hay naranjos de primera calidad de 10 pies e alto y 10 pulgadas de grueso y con fruta.

Compañía general trasatlántica de vapores Hamburgo americanos —Línea de Hamburgo á New-Orleans.

El 2 de Diciembre próximo, saldrá de Santander para la Habana y New-Orleans, haciendo la travesía al primer punto en DOCE DIAS, el grande y magnífico vapor

VANDALIA,

de 3.000 toneladas y 600 caballos de fuerza.

Admite para ambos puntos carga y pasajeros á quienes se dará un excelente trato.

Precios de pasaje.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 1.ª clase, 2,640 reales.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 3.ª clase, 870 reales.

Para mas informes dirigirse á los señores Echegaray y compañía, agentes generales, Muelle, núm. 8, Santander.

Nota.—También se dan billetes de 3.ª clase.

Desde Santander á Galveston, 950 reales.

De id. á la Indianola (Tejas), 1,030 id.

10-N c-1 b-3s1

VAPORES-CORREOS.

DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA

PARA PUERTO-RICO Y LA HABANA.

Hacen dos salidas mensuales de Santander, admidiendo carga y pasajeros al precio de Cádiz, de donde parten todos los días 15 y 30 de cada mes.

Para mas informes acudase á los Comisionados para expedir pasajes, que son:

San Sebastián... Sres Domercq y Sobrino.
Bilbao... Viuda de Errazquin hijos.
Gijón... Don Anacleto Alvargonzalez.
Avilés... Eliciana Suárez.
Cangas de Onís... Claudio del Valle y González.
Rivadesella... Pedro del Valle.
Llanes... Juan Posada.
Colombres... Florencio Noriega.
Potes... Pedro Herrero.
San Vicente de la Barquera... Juan Ángel del Corro.

Los pasajeros presentarán sus billetes en Santander en el escritorio de los consignatarios señores Pérez y García. Muelle, número 18.

VENTA DE ARBOLES.

El hortelano de D. T. de la Cuadra, vecino de Rasines, tiene una gran colección de perales de 3 y 4 años, de las mejores clases conocidas en España y en el extranjero, que vende á 18 rs. la docena, escogidos por el comprador. 15-2

INTERESANTE.

Habiendo fallecido en la Isla de Cuba, en junio del año pasado, D. Francisco Ruiz y Martínez, natural de esta provincia, se deseán conocer sus legítimos herederos, para informarles de un asunto que les interesa. Calle del Muelle, número 9, escritorio.

Santander 3 de noviembre de 1871.

6a3

Habilitado de Retirados y demás clases que cobran sus haberes del Estado.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, oficial que fué de ejército, representante en Santander de la CENTRAL IBERICA, se encarga de la formación y pronto despacho de estos expedientes.

Representa á los señores de clases pasivas en el cobro de sus mensualidades en la caja de esta provincia.

La Central Ibérica.

Agencia universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid. Tiene corresponsales en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

La misma se cuida de traer y conducir encargos á todos los puntos de España por un precio económico.

Se encarga asimismo de activar todos los negocios pendientes en los centros oficiales, procurando su inmediato y favorable despacho.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.º

c-12 b-9

8-N.

Partido de San Vicente de la Barquera.

Registro de la Propiedad.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos Sitios Clases Interesados Defectos Objeto de la inscripción Año

Pueblos	Sitios	Clases	Interesados	Defectos	Objeto de la inscripción	Año
Collado.	2 id.	Emeterio Pedro.	Id. ni sitio.	Venta.	1844	
Llongares.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.	
Cotero.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Cornejo.	Tierra.	Rosa Pascua.	Sin linderos.	id.	id.	1852
Jaras.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Serna.	2 tierras.	Juliana Calbo.	Id. ni cabida.	id.	id.	
Rio del Pino	Prado.	José Calbo.	Sin linderos.	id.	id.	
Quintanilla.	Casa, corral y prado.	Antonio Fernandez.	Id. ni cabida.	id.	id.	
Quintanilla.	Casa y 3 huertos.	Micaela Calvo.	Sin linderos.	id.	id.	
Ogrín.	Casa, corral, huerto y prado.	José Gomez.	Id. ni cabida.	id.	id.	
Gerita.	Prado.	Pedro Pino.	id.	id.	id.	
Cotero.	3 id.	Idem.	id.	id.	id.	
Cobreces.	Huerta.	Josefa Lopez.	id.	id.	id.	
Penia.	Casa, id. y prado.	Pedro Vega.	id.	id.	id.	
Polear.	Prado.	Celestino Diaz Villegas.	id.	id.	1853	
Cotero.	Id. y haz.	Idem.	id.	id.	id.	
Cornejo.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Llosa de la Cotera.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.	
Monio.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.	
Viacaba.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.	
Miradorio.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.	
Cerrada.	Tierra.	Domingo Queveda y su mujer.	id.	id.	id.	
Lomba.	Casa, prado y huerta.	Idem.	id.	id.	id.	
Pedraja.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Acebo.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Quintanilla.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Combar.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Talaya.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Valleja.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Llanos.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.	
Quintanal.	Otro y helguero	Idem.	id.	id.	id.	
San Justo.	Helguere.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.	
Lesubia.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Garmas.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.	
Jontania.	Bosque.	Idem.	id.	id.	id.	
Lomba.	Casa, prado y huerto.	Pedro del Pino y su mujer.	Sin cabida.	id.	id.	
Ogeria.	Prado.	Victor Villegas.	Sin sitio.	id.	id.	
Pino.	Casa, corral, cuadra y huerto.	José María Calvo	Sin linderos.	id.	id.	
Mies de Abajo.	Tierra.	Antonio Fernandez y mujer.	id.	id.	1854	
Rozada.	Idem.	Pedro Pino.	id.	id.	id.	
Cobreces.	Casa.	Francisco Gerner.	id.	id.	id.	
Redondageo.	Huerta.	Idem.	id.	id.	id.	
Cobreces.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Peñal.	Prado.	Pedro del Pino.	Id. ni sitio.	id.	id.	
	Id. y tierra.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.	
		Prudencio y Catalina Gutierrez.	Id. ni sitio ni expresion de las fincas de cada uno.	Permuta.	id.	
Cobreces	Casa.	Bernardino San Juan, Benito Gonzalez Tánago, Luis y María, Quevada Eleuterio Mogro y Julianita Revuelta	Sin cabida ni linderos.	Herencia en pago.	id.	
Gena.	Tierra.	Idem.	Id. id. ni sitio	id.	id.	
Acebo.	Huerta	Maria Cruz Galvo.	Sin linderos ni cabida.	Venta.	1857	
Losna.	Tierra	Vicente Garcia.	Sin linderos.	id.	id.	
Espria.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Gormas.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Id. Joaquinito.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Lomba.	Casa, corralada, socarrera y huerto.	Pedro Pino.	Sin linderos.	id.	1858	
Collado.	Tierra.	Vicente Garcia.	id.	Permuta.	id.	
Hoyo negro.	Prado.	Manuela Luguera.	Id. ni cabida	id.	id.	
Lomba.	Casa huerto y prado.	Manuela Pino.	Venta.	id.	id.	
Cotero.	Tierra.	Juan José Martinez.	id.	id.	1859	
Jorga.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.	
Julicente.	rado y monte	Idem.	id.	id.	id.	
uestadelprado.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Cuesta del Castro	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Jorga.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Cuerno.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Llano.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Pino.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Bernar.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Idem.	Prado.	Vicenta Garcia Gomez.	id.	id.	id.	
Navar.	Prado.	Abelres Rodriguez.	id.	id.	id.	
Santana.	Prado.	Rodrigo Losio.	id.	id.	id.	
Castañeda.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Quintal.	Haza.	Idem.	id.	id.	id.	
Fuentuca.	Huerto.	Idem.	id.	id.	id.	

(Se continúa)